



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN.

---

ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA LEÓN XIII

donde se trata de la constitución cristiana de la sociedad civil.

Á TODOS SUS VENERABLES HERMANOS  
LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO  
EN GRACIA Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA

LEÓN PAPA XIII.

*Venerables Hermanos, salud y Bendición apostólica.*

Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvación de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número ni mejores en calidad resultarían, si el primero y principal objeto de su institución fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

A la verdad, donde quiera que puso la Iglesia el pie, hizo al punto cambiar el estado de las cosas; informó las costumbres con virtudes antes desconocidas, é implantó en la sociedad civil una nueva cultura, que á los pueblos que la recibieron aventajó y ensalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas.

No obstante, añeja es y muy antigua la acriminación, por donde se echa en cara á la Iglesia el que dicen su desacuerdo con la razón de Estado y no valer nada para el bienestar y esplendor que toda sociedad bien ordenada lícita y naturalmente apetece.

Sabemos que ya desde el principio de la Iglesia fueron perseguidos los cristianos con semejantes y peores calumnias; tanto que, blanco del odio y de la malevolencia, pasaban por enemigos del Imperio; y sabemos también que en aquella época el vulgo, mal aconsejado, se complacía en echar en cabeza del nombre cristiano la culpa de todas las calamidades que afligían á la nación, no echando de ver que quien las infligía era Dios, vengador de los crímenes, que castigaba justamente á los pecadores. La atrocidad de esta calumnia armó, no sin motivo, el ingenio y aguzó la pluma de San Agustín; el cual, en varias de sus obras, y mayormente en la *Ciudad de Dios*, demostró con tanta claridad la virtud y potencia de la sabiduría cristiana por lo tocante á sus relaciones con la república, que, no tanto parece haber hecho cabal apología de la cristiandad de su tiempo, como logrado perpetuo triunfo de tan falsas acusaciones.

No descansó, sin embargo, el funesto apetito de tales quejas y falsas acriminaciones; antes plugo á muchos buscar la norma constitutiva de la sociedad civil fuera de las doctrinas que aprueba la Iglesia católica. Y aun últimamente, eso que llaman *derecho nuevo*, que dicen ser como perfección de un siglo adulto engendrado por el progreso de la libertad, ha comenzado á prevalecer y dominar por todas partes. Pero, á pesar de tantos ensayos, consta no haberse encontrado más excelente modo de constituir y gobernar la sociedad, que el que espontáneamente brota y es como flor de la doctrina del Evangelio.

Juzgamos, pues, de suma importancia, y cumple á nuestro cargo apostólico el aquilatar con la piedra de toque de la doctrina cristiana las modernas opiniones acerca del Estado civil. Obrando así, confiamos que al resplandor de la verdad pierdan pie y no subsistan los motivos de error ó de duda. Todos aprenderán con facilidad cuántos y cuáles sean aquellos capitales preceptos, norma práctica de la vida, que deben seguir y obedecer.

No es difícil averiguar qué fisonomía y estructura revestirá la sociedad civil ó política cuando la filosofía cristiana gobierna el Estado.

El hombre está naturalmente ordenado á vivir en comunidad política, porque, no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal

exige, como tampoco lo conducente á la perfección de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes, ya doméstica, ya civil, la cual es la única que puede proporcionar *lo que basta á la perfección de la vida*. Mas como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien común, síguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija; autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza, y por tanto, del mismo Dios, que es su autor.

De donde también se consigue que el poder público por sí propio, ó esencialmente considerado, no proviene sino de Dios, porque sólo Dios es el propio, verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal punto, que todos los que tienen derecho de mandar, de ningún otro lo reciben si no es de Dios, Príncipe sumo y Soberano de todos. *No hay potestad que no parta de Dios* (1).

El derecho de soberanía, por otra parte, en razón de sí propio, no está necesariamente vinculado á tal ó cuál forma de gobierno: puédese escoger y tomar legítimamente una ú otra forma política, con tal de que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho común de todos. Mas cualquiera que sea esa forma, los jefes ó príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, supremo Gobernador del universo; y proponérsele como ejemplar y ley en el administrar la república. Porque así como en el mundo visible Dios há creado causas segundas que dán á su manera claro conocimiento de la naturaleza y acción divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esta gran máquina del orbe, así también há querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes reflejasen, en cierta manera, la imagen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así que, justo há de ser el mandato é imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico, sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está también unido con su bondad de Padre. La autoridad asimismo há de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razón de regir y mandar es precisamente la tutela del procomún y la utilidad del bien público. Y si esto es así, si la autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningún pretexto, se há de concre-

(1) San Pablo, *Epístola á los Romanos*, XIII, I.

tar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo. Si los jefes del Estado se rebajan á usar inícuamente de su pujanza, si oprimen á los súbditos, si pecan por orgullosos, si malvieren haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto más rigurosa, cuanto más sagrado y augusto hubiese sido el cargo, ó más alta la dignidad que hayan poseído. *Los poderosos serán atormentados poderosamente* (1).

Con esto se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos. Y, en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, reconocerán estar obligados en deber de justicia á obedecer á los príncipes, á honrarlos y obsequiarlos, á guardarles fé y lealtad á la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer á sus padres. *Toda alma esté sometida á las potestades superiores* (2).

No es menos ilícito el despreciar la potestad legítima, quien quiera que sea el poseedor de ella, que el resistir á la divina voluntad, puesto que los rebeldes á la voluntad de Dios caen voluntariamente y se despeñan en el abismo de la perdición. *El que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la condenación* (3). Por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedición, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad, no solamente humana, sino divina.

Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que há de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con Dios. La razón y la naturaleza, que manda á cada uno de los hombres dar culto á Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, y de Él hemos salido y á Él hemos de volver, estrecha con la misma ley á la comunidad civil. Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios, unidos en sociedad, que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares á dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y compaginó, que pródigo la conserva, y benéfico le prodiga innumerable copia de dádivas y afluencia de haberes inestimables. Por esta razón, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, y el primero de éstos es profesar de palabra y de obra, no la religión que á cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y

(1) *Sabiduría*, VI, 7.

(2) *Epístola á los Romanos*, XIII, 1.

(3) *Ibid.*, XIII, 2.



consta por argumentos ciertos é irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia, como si Dios no existiese; ni volver la espalda á la religión, como si les fuese extraña: ni mirarla con esquivéz ni desdén como inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad á los varios cultos; antes bien, y por lo contrario, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente, y abiertamente profesar aquella ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios há demostrado que quiere.

Honren, pues, como á sagrado los príncipes el santo nombre de Dios; y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia á la Religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni dén paso ni abran la puerta á institución ni á decreto alguno que ceda en su detrimento. Este deber de los Gobiernos nace, asimismo, del derecho de los ciudadanos cuyo bien administran; porque, á la verdad, y sin excepción, los hombres, todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos á la consecución de un bien final y soberano que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, adonde hán de aspirar todos nuestros propósitos y designios.

Si, pues, de este sumo bien depende el colmo de la dicha ó la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecución tanto importa á cada uno de los ciudadanos, que mayor interés no hay ni es posible. Así que, estando como está, naturalmente instituida la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien lejos de crear obstáculos, provea oportunamente, cuando esté de su parte, toda comodidad á los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo é inmutable que naturalmente desean. Y ¿qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento, que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa é inviolable de la verdadera religión, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios?

Cuál es la verdadera religión, lo ve sin dificultad un juicio imparcial y prudente, toda vez que tantas y tan preclaras demostraciones como son la verdad y cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros, la rápida propagación de la fé aun al través de potestades enemigas y de barreras humanamente insuperables, el testimonio sublime de los mártires, y mil otras hacen patente que la única religión verdadera es aquella que

Jesucristo en persona instituyó, confiándola á su Iglesia para que la mantuviese y dilatase en todo el universo.

Porque el unigénito Hijo de Dios constituyó sobre la tierra la sociedad que se dice la Iglesia, transmiéndole aquella propia excelsa misión divina que El en persona había recibido de su Padre, y encargándole que la continuase en todos tiempos. *Como el Padre me envió, así también yo os envío* (1). *Mirad que estoy con vosotros todos los días hasta que se acabe el mundo* (2). Y así como Jesucristo vino á la tierra para que los hombres *tengan vida y la tengan en más abundancia* (3); no de otra suerte el fin que se propone la Iglesia es la eterna salvación de las almas, por lo cual, en razón de su íntimo ser, se extiende y dilata, cobijando en su regazo á todos los hombres, sin que haya límites, ni de lugar ni de tiempo, que la circunscriban. *Predicad el Evangelio á toda criatura* (4).

A esta multitud tan grande de hombres asignó el mismo Dios Prelados con potestad de gobernarla, y quiso que uno solo fuese el Jefe de todos, y fuese juntamente para todos el máximo é infalible Maestro de la verdad, á quien entregó las llaves del reino de los cielos. *Te daré las llaves del reino de los cielos* (5). *Apacienta mis corderos....; apacienta mis ovejas* (6). *Yo he rogado por ti, para que no falte ni desfallezca tu fé* (7).

Esta sociedad, pues, aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil, con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y, por consiguiente, distinta y diversa de la política; y lo que es más de atender, completa en su género, y perfecta jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarias á su integridad y acción. Y, como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo sobre todo encarecimiento, así, de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquier otra, ni puede en manera alguna estar subordinada, ni sujeta al poder civil. Y en efecto, Jesucristo otorgó á sus Apóstoles plena autoridad y mandó libérrimo sobre las cosas sagradas, con facultad verdadera de legislar, y con el doble poder emergente de esta facultad, conviene á saber: el de juzgar y el de castigar. *Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las*

(1) Evangelio de San Juan, xx, 21.

(2) San Mateo, xxviii, 20.

(3) San Juan, x, 10.

(4) San Marcos, xvi, 15.

(5) San Mateo, xvi, 19.

(6) San Juan, xxi, 16, 17.

(7) San Lucas, xxii, 32.

gentes.... enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado (1). Y en otra parte: Si no los oyere, dilo á la Iglesia (2). Y todavía: Teniendo á la mano el poder para castigar toda desobediencia (3). Y aún más: Emplee yo con severidad la autoridad que Dios me dió para edificación, y no para destrucción (4). No es, por lo tanto, la sociedad civil, sino la Iglesia, quien há de guiar los hombres á la patria celestial; á la Iglesia, há hecho Dios el encargo de que entienda en las cosas tocantes á la religión y dé provisión sobre ellas, que enseñe á todas las gentes y amplifique cuanto cupiere en su poder el imperio del nombre de Cristo; en una palabra, que, á su propio juicio, con libertad y expedición gobierne la cristiandad.

Pues esta absoluta y perfectísima autoridad, que filósofos lisonjeros del poder secular impugnan ha largo tiempo, la Iglesia no ha cesado nunca de reivindicarla para sí, ni de ejercerla públicamente. Por ella los Apóstoles batallaron en primer término; y por esta causa, á los príncipes de la Sinagoga, que les prohibían diseminar la doctrina evangélica, respondían constantes: *Hay que obedecer á Dios más que á los hombres* (5). Esta misma autoridad cuidaron de afianzar acertadamente los Santos Padres con peso y claridad de razones por demás convincentes, y los Romanos Pontífices, con invicta constancia de ánimo, la vindicaron siempre contra sus enemigos.

Bien más: eso mismo ratificaron y de hecho aprobaron los príncipes y gobernantes de la sociedad civil, supuesto que han solido tratar con la Iglesia como con potencia legítima y soberana, ora por medio de pactos y transacciones, ora enviándole embajadores y recibéndolos, ora cambiando en mutua correspondencia otros buenos oficios.

En lo cual se ha de reconocer la mano de la providencia de Dios, quien señaladamente dispuso que esta misma potestad de la Iglesia estuviera dotada del principado civil, que ciertamente es óptima garantía y tutelar firmamento de su libertad.

Por lo dicho se vé cómo Dios ha hecho compartípes del gobierno de todo el linaje humano á dos potestades: la eclesiástica y la civil; esta, que cuida directamente de los intereses humanos y terrenales; aquélla, de los celestiales y divinos. Ambas á dos potestades son supremas, cada una en su género; contiénense distintamente dentro de términos definidos conforme á la naturaleza de cada cual y á su causa próxima; de lo que resulta una como doble esfera de acción, donde se circunscriben

(1) San Mateo, xxviii, 18, 19, 20.

(2) Ibid., xviii, 17.

(3) San Pablo, *Epístola segunda á los Corintios*, x, 6.

(4) Ibid., xiii, 10.

(5) *Actos de los Apóstoles*, v, 29.

sus peculiares derechos y sendas atribuciones. Mas como el sujeto sobre que recaen ambas potestades soberanas es uno mismo, y como, por otra parte, suele acontecer que una misma cosa pertenezca, si bien bajo diferente aspecto, á una y otra jurisdicción, claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos soberanos poderes sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su acción respectiva.

*Las potestades que son, están por Dios ordenadas* (1). Si así no fuese, con frecuencia nacerían motivos de litigios insolubles y de lamentables reyertas, y no una sola vez se pararía el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar, á la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, á ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de obedecer. Todo la cual repugna en sumo grado pensarlo de la próspera sabiduría y bondad de Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un orden tan inferior, atemperó, sin embargo, las fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas á sus mútuos efectos con tan arreglada moderación y maravillosa armonía, que ni las unas impidan á las otras, ni dejen todas de concurrir á la hermosura cabal y perfección excelente del universo.

Es, pues, necesario que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada; trabazón íntima, que no sin razón se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre. Para juzgar cuánta y cuál sea aquella unión, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas así como es dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y deleznable de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.

Así que todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razón de sagrado, todo lo que pertenece á la salvación de las almas y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza, ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere, todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; pero las demás cosas que el régimen civil y político, como tal, abraza y comprende, justo es que le estén sujetas puesto que Jesucristo mandó expresamente que se dé al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No obstante, á veces acontece que por necesidad de los tiempos pueda convenir otro género de concordia que asegure la paz y libertad de entrambas, por ejemplo, cuando los Gobiernos y el Pontífice Romano se avengan sobre alguna cosa particular. En estos casos,

(1) San Pablo, *Epístola á los Romanos*, XIII, 1.



hartas pruebas tiene dadas la Iglesia de su bondad maternal, llevada tan lejos como le ha sido posible la indulgencia y la facilidad de acomodamiento.

Esta que dejamos trazada sumariamente es la forma cristiana de la sociedad civil; no fingida temerariamente y por capricho, sino sacada de grandes y muy verdaderos principios que, á juicio de la misma razón natural, merecen asentimiento.

La constitución social que acabamos de plantear no menoscaba la verdadera grandeza de los príncipes, ni en cosa alguna atenta á la honra que de justicia compete á la autoridad civil; guarda incólumes los derechos debidos á la majestad y los hace más augustos y venerandos. Que si bien se mira y se va al fondo de las cosas, por precisión se verá resultar un grado máximo de perfección que no tienen los demás sistemas políticos; perfección cuyos frutos serían ópimos en verdad, y de lo más precioso y vario, si cada uno de los dos poderes se contuviese en su esfera y se aplicasen sincera y totalmente á desempeñar en aquello que les corresponde su cargo y su oficio.

Con efecto, en una sociedad constituida según dijimos, lo divino y lo humano se distinguen, clasifican y ordenan convenientemente; los derechos de los ciudadanos respétanse como inviolables, ni se vulneran fácilmente, estando, como están, á cubierto bajo la égida de las leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada cual son exactamente definidos, y queda sancionado con oportuna eficacia su cumplimiento. Cada individuo, durante el curso incierto y trabajoso de esta mortal peregrinación hacia la patria eterna, sabe que tiene á la mano jefes y guías seguros para emprenderla, y ayudadores para acabarla; y sabe que igualmente se le han proporcionado otros que le procuren ó conserven su seguridad, su hacienda y los demás provechos de la vida social.

La sociedad doméstica logra toda la necesaria firmeza por la santidad del matrimonio, uno é indisoluble. Los derechos y los deberes entre los cónyuges están regulados con sabia justicia y equidad; el honor y respeto debidos á la mujer se guardan decorosamente; la autoridad del marido se ajusta como á dechado con la de Dios; la patria potestad se aviene con la dignidad de la esposa y de los hijos, y al amparo, al mantenimiento y á la educación de la prole egregiamente se acude.

En la esfera política y civil las leyes se enderezan al bien común, dejándose dictar, no por el voto apasionado de las muchedumbres, fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que ni decline de la justicia, ni se propase á mandar lo pernicioso é ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañeras

la honra y la dignidad, porque no es esclavitud ó servidumbre de hombre á hombre, sino sumisión á la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres. Una vez que esto ha entrado en la persuasión, la conciencia entiende al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente á la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedición y observar religiosamente las leyes del Estado.

Se imponen también como obligatorias la mutua caridad, la benignidad, la liberalidad; como que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí; y, en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la religión cristiana la misma vida mortal de los hombres, todos se aseguran para la comunidad y sociedad civil; de donde aparece certísimo aquel dicho: «El estado de la república pende de la religión con que se da culto á Dios; y entre una y otra hay estrecho parentesco (1).»

En muchos pasos de sus obras, San Agustín, tratando de la eficacia de aquellos bienes, discurre á maravilla, como acostumbra, y señaladamente cuando, hablando con la Iglesia Católica, le dice: «Tú instruyes y enseñas dulcemente á los niños, bizarramente á los jóvenes, con paz y calma á los ancianos, según lo sufre la edad, no tan solamente del cuerpo, sino también del espíritu. Tú sometes al marido la mujer con casta y fiel obediencia, no como cebo de la pasión, sino para propagar la prole, y para la unión de la familia. Tú antepones á la mujer el marido, no para que afrente al sexo más débil, sino para que le rinda homenaje de amor leal. Tú los hijos á los padres haces servir, pero libremente; y los padres sobre los hijos dominar, pero amorosa y tiernamente. Los ciudadanos á los ciudadanos, las gentes á las gentes, todos los hombres unos á otros, sin distinción ni excepción, aproximadas, recordándoles que, más que social, es fraterno el vínculo que los une; porque de un solo primer hombre y de una sola primera mujer se formó y descende la universalidad del linaje humano. Tú enseñas á los reyes á mirar por el bien de los pueblos, y á los pueblos á prestar acatamiento á los reyes. Tú muestras cuidadosamente á quién es debida la alabanza y la honra, á quién el afecto, á quién la reverencia, á quién el temor, á quién el consuelo, á quién el aviso, á quién la exhortación, á quién la blanda palabra de la corrección, á quién la dura de la increpación, á quién el suplicio; y manifiestas también en qué manera, como quiera sea verdad que no todo se

(1) *Sacr. Imp. ad Cyrillum Alexandr. et Episcopos metrop.*—Cfr. *Labbeum Collect. Conc.*, tomo III.

debe á todos, hay que deber, no obstante, á todos caridad y á nadie agravio (1).»

En otro lugar, el Santo, reprendiendo el error de ciertos filósofos que presumían de sabios y entendidos en la política, añade: «Los que dicen ser la doctrina de Cristo nociva á la república, que nos den un ejercito de soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den asimismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios en fin y cobradores del fisco, tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma; y una vez que los hayan dado, atrévanse á mentir que semejante doctrina se opone al interés común, que no dirán; antes bien, habrán de reconocer que su observancia es la gran salvación de la república (2).»

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. Entonces aquella energía propia de la sabiduría cristiana, aquella su divina virtud, había compenetrado las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad; la religión fundada por Jesucristo se veía colocada firmemente sobre el grado de honor y de altura que le corresponde; florecía en todas partes secundada por el agrado y adhesión de los príncipes y por la tutelar y legítima deferencia de los magistrados; y el sacerdocio y el imperio, concordados entre sí, departían con toda felicidad en amigable consorcio de voluntades é intereses. Organizada de este modo la sociedad civil, produjo bienes muy superiores á toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de ellos, y quedará consignada en un sin número de monumentos históricos, ilustres é indelebles, que ninguna corruptora habilidad de los adversarios no podrá nunca desvirtuar ni obscurecer.

Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hizo pasar de la fiereza á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosa las irrupciones de los mahometanos; si conserva el cetro de la civilización, y ha solido ser maestra y guía al resto del mundo para descubrir y enseñarle todo cuanto podía redundar en pro de la humana cultura; si ha procurado á los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus diferentes formas; si con muy sabia providencia ha creado tan numerosas y heróicas instituciones para aliviar á los hombres en sus desgracias, no hay que dudarlo, todo ello lo debe agradecer grandemente á la religión que le dió para excogitar é iniciar tamañas empresas, inspiración y aliento, así como auxilio eficaz y constante para llevarlas á cabo.

(1) *De moribus Ecclesiae Catholicae*, cap. xxx, núm. 63.

(2) *Epístola CXXXVIII* (al. 5) *ad Marcellinum*, cap. II, n. 15.

Habrían permanecido ciertamente, aun ahora, estos mismos bienes si la concordia entre ambas potestades perseverase también; y mayores se habrían debido esperar si la autoridad, el magisterio y los consejos de la Iglesia los acogiese el poder civil con mayor fidelidad, generosa atención y obsequio constante. Las palabras siguientes, que escribió Ivón de Chartres al Romano Pontífice Pascual II, merecen escucharse como la fórmula de una ley perpetua: «Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado y la Iglesia florece y fructifica; cuando están en discordia, no sólo no crece lo pequeño, sino que las mismas cosas grandes decaen miserablemente y perecen (1).»

Pero las dañosas y deplorables novedades promovidas en el siglo XVI, habiendo primeramente trastornado las cosas de la Religión cristiana, por natural consecuencia vinieron á trastornar la filosofía, y por ésta, todo el orden de la sociedad civil. De aquí, como de fuente, se derivaron aquellos modernos principios de libertad desenfrenada, inventados en la gran revolución del pasado siglo y propuestos como base y fundamento de un derecho nuevo, nunca jamás conocido, y que disiente en muchas de sus partes, no solamente del derecho cristiano, sino también del natural. Supremo entre estos principios es el de que todos los hombres, así como son semejantes en especie y naturaleza, así lo son también en los actos de la vida; que cada cual es de tal manera dueño de sí, que por ningún concepto debe estar sometido á la autoridad de otro; que puede pensar libremente lo que quiera, y obrar lo que se le antoje acerca de cualquier cosa; en fin, que nadie tiene derecho de mandar sobre los demás. En una sociedad informada de tales principios, no hay más origen de autoridad sino la voluntad del pueblo, el cual, como único dueño que es de sí mismo, es también el único á quien debe obedecer. Y si elige personas á las cuales se someta, lo hace de suerte que traspasa á ellas, no ya el derecho, sino el encargo de mandar, y éste para ser ejercido en su nombre. Para nada se tiene en cuenta el dominio de Dios, ni más ni menos que si, ó no existiese, ó no cuidase de la sociedad del linaje humano, ó los hombres, ya por sí, ya en sociedad, no debiesen nada á Dios, ó fuese posible imaginar un principado que no tuviese en Dios mismo el principio, la fuerza y la autoridad para gobernar. De este modo, como se ve claramente, el Estado no es más que una muchedumbre maestra y gobernadora de sí misma, y como se dice que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de toda autoridad, es consiguien-

(1) *Epístola CCXXXVIII.*

te que el Estado no se creará obligado á Dios por ninguna clase de deber; que no profesará públicamente ninguna religión, ni deberá buscar cuál es, entre tantas, la única verdadera, ni favorecerá á una principalmente, sino que concederá á todas ellas igualdad de derechos, con tal que el régimen del Estado no reciba de ellos ninguna clase de perjuicios, de lo cual se sigue también el dejar al arbitrio de los particulares todo lo que se refiere á religión, permitiendo á cada cual que siga la que prefiera, ó ninguna, si no aprobase ninguna. De ahí la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad de pensar y la libertad de imprenta.

Fácilmente se ve á qué deplorable situación quedará reducida la Iglesia, si se establecen para la sociedad civil estos fundamentos que hoy día tanto se ensalzan. Porque donde quiera que á tales doctrinas se ajusta la marcha de las cosas se dá á la Iglesia, en el orden civil, el mismo lugar ó quizá inferior que á otras sociedades distintas de ella; para nada se tienen en cuenta las leyes eclesiásticas, y la Iglesia, que por orden y encargo de Jesucristo ha de enseñar á todas las gentes, se verá forzada á no tomar parte alguna en la educación pública de los ciudadanos. Aun en las cosas que son de competencia de las dos potestades, las autoridades civiles mandan por sí y á su antojo, despreciando con soberbia las leyes santísimas de la Iglesia. De aquí, el traer á su jurisdicción los matrimonios cristianos, legislando aun acerca del vínculo conyugal, de su unidad y estabilidad; privar de sus posesiones á los clérigos, diciendo que la Iglesia no tiene derecho á poseer; obran, en fin, de tal modo respecto de ella, que negándole los derechos y la naturaleza de una sociedad perfecta, la ponen en el mismo nivel de las otras sociedades incluidas en el Estado, y por consiguiente, dicen, si tiene algún derecho, alguna facultad legítima para obrar, lo debe al favor y á las concesiones de los gobernantes.

Y en el caso que la Iglesia, de conformidad con las leyes civiles, ejerza su derecho en un Estado y haya entre éste y aquélla algún Concordato solemne, empiezan por decir que es necesario que los intereses de la Iglesia se separen de los del Estado, y esto con el intento de poder ellos obrar impunemente contra el pacto convenido, y, quitados todos los obstáculos, ser árbitros absolutos de todo. De donde resulta que, no pudiendo la Iglesia tolerar esto, como que no está en su mano dejar de cumplir sus deberes santísimos y supremos, y exigiendo por otra parte que el convenio se cumpla entera y religiosamente, nacen muchas veces conflictos entre la potestad sagrada y la civil, los cuales, generalmente, concluyen en que la más pobre en fuerzas humanas tenga que rendirse á la más

fuerte. Así en este modo de ser de los Gobiernos, á que tanta afición tienen hoy algunos, lo que de ordinario se quiere es quitar de en medio á la Iglesia ó tenerla atada y sujeta al Estado. A este fin van enderezados en gran parte los actos de los Gobiernos; las leyes, la administración del Estado, la educación de la juventud, extraña á la Religión, el despojo y la ruina de las Ordenes religiosas, la destrucción del principado civil de los Romanos Pontífices, no tienen más fin que quebrantar las fuerzas de las instituciones cristianas, ahogar la libertad de la Iglesia Católica, y violar todos sus derechos.

Cuánto se alejen de la verdad estas opiniones acerca del gobierno de los Estados, lo dice la misma razón natural, porque la naturaleza misma enseña que toda potestad, cualquiera que sea y donde quiera que resida, proviene de su suprema y augustísima fuente, que es Dios; que el gobierno del pueblo, que dicen residir esencialmente en la muchedumbre sin respeto ninguno á Dios, aunque sirve á maravilla para halagar y encender las pasiones, no se apoya en razón alguna que merezca consideración, ni tiene en sí bastante fuerza para conservar la seguridad pública y el orden tranquilo de la sociedad. En verdad, con tales doctrinas han llegado las cosas á punto que se tiene por muchos como legítimo el derecho á la rebelión, pues ya prevalece la opinión de que, no siendo los gobernantes sino delegados que ejecutan la voluntad del pueblo, es necesario que todo se mude al compás de la voluntad de este, no viéndose nunca libre el Estado del temor de disturbios y asonadas. En lo que toca á la religión, el decir que entre distintas y aun contrarias formas de culto lo mismo da una que otra, es venir á confesar que no se quiere aprobar ni practicar ninguna, lo cual, si difiere en el nombre del ateísmo, en realidad es la misma cosa, supuesto que quien cree en la existencia de Dios, si es consecuente y no quiere caer en un absurdo, ha de confesar necesariamente que las formas de culto divino que se practican, y en las cuales hay tan grande diferencia y tanta semejanza y contrariedad, aun en cosas de suma importancia, no pueden ser todas igualmente aceptables, ni igualmente buenas ó agradables á Dios.

Por lo mismo, la absoluta libertad de sentir é imprimir cualquier cosa, sin freno ni moderación alguna, no es por sí misma un bien de que justamente pueda gozarse la humana sociedad, sino fuente y origen de muchos males. La libertad, como virtud que perfecciona al hombre, debe versar sobre lo que es verdadero y bueno, y la razón de verdadero y de bueno no puede cambiarse al capricho del hombre, sino que persevera siempre la misma, con aquella inmutabilidad que es propia de la naturaleza de las cosas. Si la inteligencia asiente á opiniones

falsas, y si la voluntad tiende y se abraza al mal, ni una ni otra alcanza su perfección, antes decaen de su dignidad natural y se pervienten y corrompen, de donde se sigue que no debe ponerse á la luz y á la contemplación de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, y mucho menos favorecerlo y ampararlo con las leyes. Sólo la vida buena es el camino que conduce al cielo, nuestra patria común, por lo cual, se aparta de la regla y enseñanza de la naturaleza todo Estado que deja tan franca la libertad de pensar y de obrar que se pueda impunemente extraviar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud.

Error es grande y de gravísimas consecuencias excluir á la Iglesia, obra de Dios, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia. Sin religión es imposible que sean buenas las costumbres en un Estado, y todos saben, tal vez más de lo que convendría, cuál es y adónde va encaminada la que llaman filosofía *civil* acerca de la vida y de las costumbres. La verdadera maestra de la virtud y la guardadora de las costumbres es la Iglesia de Cristo, ella es quien defiende incólumes los principios de donde se derivan los deberes, la que, al proponer los más eficaces motivos para movernos á vivir honestamente, manda, no sólo huir lo malo, sino enfrenar las pasiones contrarias á la razón, aunque no lleguen á la obra.

Querer someter la Iglesia en lo que toca al cumplimiento de sus deberes, á la potestad civil, es, no solamente grande injuria, sino grande temeridad; pues con esto se perturbaría el orden de las cosas, anteponiendo las naturales á las sobrenaturales, quitando, ó por lo menos disminuyendo, la muchedumbre de bienes que acarrearía la Iglesia á la sociedad, si pudiese obrar sin obstáculos, y abriendo la puerta á enemistades y conflictos, los cuales, cuánto daño hayan traído á una y á otra sociedad, harto lo tienen demostrado los acontecimientos.

Estas doctrinas que hasta aquí van expuestas, contrarias á la razón y de suma trascendencia para el bienestar de la sociedad, no dejaron de condenarlas nuestros predecesores los Romanos Pontífices, penetrados, como estaban, de las obligaciones que les imponía el cargo Apostólico. Así, Gregorio XVI, en la Encíclica que empieza *Mirari vos*, del XV de Agosto del año MDCCCXXXII, condenó con gravísimas palabras lo que entonces ya se iba divulgando, esto es, el indiferentismo religioso, la libertad de cultos, de conciencia, de imprenta, y el derecho de rebelión.

Acerca de la separación entre la Iglesia y el Estado, decía así el dicho Soberano Pontífice: «Ni podríamos augurar cosas mejores para la Religión y para la sociedad, si atendiésemos á los deseos de los que pretenden con empeño que la Iglesia

se separe del Estado, rompiéndose la concordia del Imperio y del Sacerdocio, pues todos saben que esta concordia, que siempre há sido beneficiosísima para los intereses religiosos y civiles, es temida sobremanera por los amadores de la más desvergonzada libertad.» De semejante manera, Pío IX, según que se le ofreció la ocasión, condenó muchas de las falsas opiniones que habían empezado á prevalecer, reuniéndolas despues en uno, á fin de que en tanto diluvio de errores supiesen los católicos á qué atenerse sin peligro de equivocarse (1).

De estas declaraciones Pontificias, lo que debe tenerse presente, sobre todo, es que el origen de la autoridad pública hay que ponerlo en Dios, no en la multitud; que el derecho de rebelión es contrario á la razón misma; que no es lícito á los particulares, como tampoco á los Estados, prescindir de sus deberes religiosos ó mirar con igualdad unos y otros cultos, aunque contrarios; que no debe reputarse como uno de los derechos de los ciudadanos, ni como cosa merecedora de favor y amparo, la libertad desenfrenada de pensar y de publicar sus pensamientos. De igual manera debe saberse que la Iglesia es una sociedad perfecta en su clase y en todo lo que le corresponde, como lo es también la sociedad civil, y que, por consiguiente, los que tienen la autoridad suprema en los Estados, no deben atreverse á forzar á la Iglesia á su servicio y obediencia, no dejándole libertad para obrar ó mermándole en lo más mínimo aquellos derechos que Jesucristo le há conferido. Mas en los negocios en que intervienen las dos potestades, es muy conforme á la naturaleza de las cosas y á la Providencia de Dios, no la separación ni mucho menos el conflicto entre una y otra potestad, sino la concordia, y ésta conforme á las causas próximas é inmediatas que dieron origen á entrambas sociedades.

Esto es, pues, lo que la Iglesia Católica ordena respecto á la constitución y régimen de los Estados. Según lo cual, juzgando rectamente, cualquiera verá que entre las varias formas

---

(1) Basta indicar algunas de ellas.

XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de derechos propios y constantes, conferidos por su Divino Fundador; antes bien, corresponde á la potestad civil definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los cuales pueda ejercitarlos.

XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de cierto derecho del todo ilimitado.

LV. La Iglesia se há de separar del Estado, y el Estado de la Iglesia.

LXXIX. Es... falso que la libertad de cultos, y lo mismo la amplia facultad concedida á todos de manifestar abiertamente y en público cualesquiera opiniones y pensamientos, conduzca á corromper más fácilmente las costumbres y los ánimos, y á propagar la peste del indiferentismo.



de gobierno, ninguna hay que sea en sí misma reprehensible, como que nada contiene que repugne á la doctrina católica, antes bien, puestas en práctica discreta y justamente, pueden todas ellas mantener al Estado en orden perfecto. Ni tampoco es de suyo digno de censura que el pueblo sea más ó menos participante en la gestión de las cosas públicas, tanto menos, cuanto que en ciertas ocasiones, y dada una legislación determinada, puede esta intervención, no sólo ser provechosa, sino aun obligatoria á los ciudadanos. Además, no hay tampoco razón para que se acuse á la Iglesia ó de encerrarse en una blandura y facilidad de proceder excesiva, ó de ser enemiga de la libertad buena y legítima. En verdad, aunque la Iglesia juzga no ser lícito el que las diversas clases ó formas de culto divino gocen del mismo derecho que compete á la Religión verdadera, no por eso condena á los encargados del gobierno de los Estados que, ya para conseguir algún bien importante, ya para evitar algún grave mal, toleren en la práctica la existencia de dichos cultos en el Estado.

Otra cosa también precave con grande empeño la Iglesia, y es que nadie sea obligado contra su voluntad á abrazar la fé, como quiera que, según enseña sábiamente San Agustín, el hombre no puede creer sino queriendo (1).

Del mismo modo, no es posible que la Iglesia apruebe la libertad que va encaminada al desprecio de las leyes santísimas de Dios, y á negar la obediencia que es debida á la autoridad legítima. Esta es más bien que libertad, licencia, y justamente es llamada por San Agustín *libertad de perdición* (2), y por San Pedro *velo de malicia* (3), y aun, siendo como es contraria á la razón, es verdadera servidumbre, pues *el que obra el pecado, esclavo es del pecado* (4).

Por el contrario, aquella libertad es buena y digna de ser apetecida, que considerada en el individuo, no permite que el hombre se someta á la tiranía abominable de los errores y de las malas pasiones, y que mirada en lo que se refiere á su acción pública, gobierna á los pueblos con sabiduría, fomenta el progreso y las comodidades de la vida, y defiende la administración del Estado de toda arbitrariedad. Esta libertad, buena y digna del hombre, la Iglesia la aprueba más que nadie, y nunca dejó de esforzarse para conservarla incólume y entera en los pueblos.

Ciertamente consta por los monumentos de la Historia, que á la Iglesia Católica se há debido en todos tiempos, ya sea la

(1) Tract. XXVI in Joan; n. 2.

(2) Epist. CV ad Donatistas, c. II, n. 9.

(3) San Pedro, *Epístola I*, II, 16.

(4) Evangelio de San Juan, VIII, 34.

invención, ya el comienzo, ya, en fin, la conservación de todas aquellas cosas ó instituciones que puedan contribuir al bienestar común; las ordenadas á coartar la tiranía de los príncipes que gobiernan mal á los pueblos; las que impiden que el supremo poder del Estado invada, indebidamente, el municipio ó la familia, y, en fin, las dirigidas á conservar la honra, la vida y la igualdad de derechos en los ciudadanos. Por lo tanto, consiguiente siempre consigo misma, si por una parte rechaza la demasiada libertad, que lleva á los particulares y á los pueblos al desenfreno y á la servidumbre, por otra abraza con mucho gusto los adelantos que trae consigo el tiempo, cuando de veras promueven el bienestar de esta vida, que es como una carrera que conduce á la otra perdurable. Es, por consiguiente, calumnia vana y sin sentido lo que dicen algunos sobre que la Iglesia mira con malos ojos el régimen moderno de los Estados, rechazando, sin discreción, todo cuanto há producido el ingenio en estos tiempos. Rechaza, sin duda alguna, las locuras de las opiniones, desaprueba el inicuo afán de sediciones y, en especial, aquel estado del espíritu, en el cual ya se ve el principio del voluntario apartamiento de Dios; pero como todo lo que es verdad es necesario que provenga de Dios, toda verdad que se alcanza por indagación del entendimiento, la Iglesia la reconoce como destello de la mente divina; y no habiendo ninguna verdad del orden natural que se oponga á la fé de las enseñanzas reveladas, antes siendo muchas las que comprueban esta misma fé, y pudiendo, además, cualquier descubrimiento de la verdad llevar, ya á conocer, ya á glorificar á Dios, de aquí resulta que, cualquiera cosa que pueda contribuir á ensanchar el dominio de las ciencias, lo verá la Iglesia con agrado y alegría, fomentando y adelantando, según su costumbre, todos aquellos estudios que tratan del conocimiento de la Naturaleza. Acerca de los cuales estudios, si el entendimiento alcanza algo nuevo, la Iglesia no lo rechaza, como tampoco lo que se inventa para el decoro y comodidad de la vida; antes bien, enemiga del ocio y de la pereza, desea en gran manera que los ingenios de los hombres, con el ejercicio y cultivo, den frutos abundantes; estimula á toda clase de artes y trabajos, y, dirigiendo con la eficacia de su virtud todas estas cosas á la honestidad y salvación del hombre, se esfuerza en impedir que la inteligencia é industria de éste le aparten de Dios y de los bienes eternos.

Mas estas doctrinas, aunque sapientísimas, no son del gusto de muchos en este tiempo, en que vemos que los Estados no solamente no quieren conformarse á la norma de la sabiduría cristiana, sino que parece que pretenden alejarse cada día más de ella. Con todo esto, como la verdad manifestada y difundida suele, por sí misma, propagarse fácilmente y pene-

trar poco á poco en los entendimientos de los hombres, por esto Nos, obligados en conciencia por el cargo santísimo apostólico que ejercemos para con todas las gentes, declaramos con toda libertad, según es nuestro deber, lo que es verdadero, no porque no tengamos en cuenta la razón de nuestros tiempos, ó porque creamos deber rechazar los adelantos útiles y honestos de esta edad, sino porque quisiéramos encaminar las cosas públicas por caminos más seguros y darles fundamentos más firmes, quedando incólume la verdadera libertad de los pueblos, y teniendo presente que la verdad es la madre y la mejor guardadora de la libertad humana: *La verdad os hará libres* (1).

Así, en tan difícil situación de las cosas, si atienden los católicos cual conviene á nuestras enseñanzas, fácilmente entenderán los deberes de cada uno, ya por lo que toca á las opiniones, ya por lo que se refiere á los hechos. Y por lo que toca á las opiniones, es de toda necesidad estar firmemente penetrados y declararlo en público siempre que la ocasión lo pidiese, todo cuanto los Romanos Pontífices han enseñado ó enseñaren en adelante, y, particularmente, acerca de esas que llaman libertades, inventadas en estos últimos tiempos, conviene que cada cual se atenga al juicio de la Sede Apostólica, sintiendo lo que ella siente. Téngase cuidado de que á nadie engañe su honesta apariencia; piénsese cuáles fueron sus principios y cuáles las intenciones con que suelen sostenerse y fomentarse. Bastante ha enseñado la experiencia á qué resultados conducen en el gobierno del Estado, habiendo engendrado en todas partes tales efectos, que justamente han traído al desengaño y arrepentimiento á los hombres verdaderamente honrados y prudentes. Sin duda ninguna, si se compara esta clase de Estado moderno de que hablamos, con otro Estado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano, podrá parecer aquel más tolerable; mas los principios en que estriba, son, como antes dijimos, tales que nadie los puede aprobar. En verdad, la acción de estos principios puede considerarse, ya obrando en las cosas privadas y domésticas, ya en las públicas. Primer deber de cada uno en particular es ajustar perfectamente su vida y sus costumbres á los preceptos evangélicos, no rehusando llevar con paciencia las dificultades mayores que trae consigo la virtud cristiana. Deben, además, todos, amar la Iglesia cual Madre común, guardar y obedecer sus leyes, atender á su honor y á la defensa de sus derechos, y esforzarse á que sea honrada, amada y respetada por aquellos sobre quienes tengan

(1) Evangelio de San Juan, VIII, 32.

alguna autoridad. Toca también al bienestar común el tomar parte prudentemente en la administración municipal, procurando que se atienda por la autoridad pública á la instrucción de la juventud, en lo que se refiere á la Religión y á las buenas costumbres, como conviene á personas cristianas, de lo cual depende, en gran manera, el bien público. Asimismo, hablando en general, es bueno y conveniente que la acción de los católicos salga de este estrecho círculo á campo más vasto y extendido, y aun que abrace el sumo poder del Estado. Decimos *en general*, porque estas nuestras enseñanzas tocan á toda clase de pueblos; que, por lo demás, puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado, ni ocupar en él cargos políticos; mas, en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas, sería tan malo como no querer prestarse á nada que sea de utilidad común, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con entereza y fidelidad: de lo contrario, si se están quietos y ociosos, fácilmente se apoderan de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar puede no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno. Lo cual estaría, por otra parte, unido con no pequeño daño de la Religión cristiana, porque precisamente podrían mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen causas justas para intervenir en la gobernación de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el día de hoy hay malo en la constitución de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y la eficacia de la Religión católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducían donde quiera que podían, animosamente, perseverando en medio de la superstición, siempre incorruptos y semejantes á sí mismos. Ejemplares en la lealtad á sus príncipes y obedientes á las leyes, en cuanto era lícito, esparcían por todas partes maravilloso resplandor de santidad, procuraban ser útiles á sus hermanos, atraer á los otros á la sabiduría de Cristo; pero prontos siempre á retirarse y á morir valerosamente si no podían retener los honores, las dignidades y los cargos públicos, sin faltar á la virtud. De esto provino el que penetrasen rápidamente las instituciones cristianas, no sólo en las casas particulares, sino

en los campamentos, en los tribunales y en la misma corte imperial. «Somos de ayer, y ya llenamos todo lo que era vuestro; las ciudades, las islas, los castillos, los municipios, las asambleas, los campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el Senado, el foro» (1), hasta tal punto que, cuando se dió libertad de profesar públicamente el Evangelio, la fé cristiana apareció, no dando vagidos en la cuna, sino crecida ya y vigorosa en gran parte de las ciudades.

Conveniente es que en estos tiempos se renueven tales ejemplos de nuestros mayores. Es necesario que los católicos dignos de este nombre quieran, ante todo, ser y parecer hijos amantísimos de la Iglesia; han de rechazar sin vacilación todo lo que no puede subsistir con esta profesión gloriosa; han de aprovecharse, en cuanto pueda hacerse honestamente, de las instituciones de los pueblos para la defensa de la verdad y de la justicia; han de esforzarse para que la libertad en el obrar no traspase los límites señalados por la naturaleza y por la ley de Dios; han de procurar que todo Estado tome aquel carácter y forma cristiana que hemos dicho. No es posible fácilmente indicar una manera cierta y uniforme de lograr este fin, puesto que debe ajustarse á todos los lugares y tiempos, tan desemejantes unos de otros. Sin embargo, hay que conservar, ante todo, la concordia de las voluntades y buscar la unidad en los propósitos y acciones, lo cual se obtendrá sin dificultad si cada uno toma para sí, como norma de su vida, las prescripciones de la Sede Apostólica, y si obedece á los Obispos, á quienes *el Espíritu Santo puso para gobernar su Iglesia* (2). En verdad, la defensa de la Religión católica exige necesariamente la unidad de todos y suma perseverancia en la profesión de las doctrinas que la Iglesia enseña, procurándose en esta parte que nadie haga del que no ve las opiniones falsas, ó las resista con más blandura de la que consienta la verdad; si bien de lo que es opinable será lícito discutir con moderación y con deseo de alcanzar la verdad; pero lejos de mútuas sospechas y recriminaciones injuriosas. Por lo cual, á fin de que la unión de los ánimos no se quebrante con la temeridad en el recriminar, entiendan todos que la integridad de la verdad católica no puede en ninguna manera subsistir con las opiniones que se allegan al naturalismo ó racionalismo, cuyo fin último es arrasar hasta los cimientos la Religión cristiana, y establecer en la sociedad la autoridad del hombre, postergada la de Dios. Tampoco es lícito cumplir sus deberes de una manera en privado y de otra en público, acatando la autoridad

(1) Tertul., Apolog., n. 37.

(2) *Actos de los Apóstoles*, xx, 28.

de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública, pues esto sería mezclar lo bueno y lo malo, y hacer que el hombre entable una lucha consigo mismo, cuando, por lo contrario, es cierto que éste siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa ni en ningún género de vida. Mas si la controversia versase sobre cosas meramente políticas, sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ó cual forma de constituir los Estados, de esto podrá haber una honesta diversidad de opiniones. Por lo cual no sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida, que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Sede Apostólica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho, y sería mucho mayor la injuria si se los acriminase de haber violado, ó héchose sospechosas en la fé católica, según que lamentamos haber sucedido más de una vez. Tengan presente esta ordenación los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial los redactores de papeles periódicos.

Porque cuando se ponen en discusión cosas de tanta importancia como son las que se tratan en el día, no hay que dar lugar á polémicas intestinas ni á cuestiones de partido, sino que, unidos los ánimos y las aspiraciones, deben esforzarse á conseguir lo que es propósito común de todos; es á saber: la defensa y conservación de la Religión y de la sociedad. Por lo tanto, si antes ha habido alguna división y contienda, conviene que se eche enteramente al olvido; si algo se ha hecho temeraria ó injustamente, quien quiera que sea el culpable, hay que recompensarlo con mutua caridad y resarcirlo con sumo acatamiento de todos hácia la Sede Apostólica. De esta manera, los católicos conseguirán dos cosas muy excelentes: la una, el hacerse cooperadores de la Iglesia en la conservación y propagación de los principios cristianos; la otra, el procurar el mayor beneficio posible á la sociedad civil, puesta en grave peligro por razón de las malas doctrinas y de las pasiones.

Estas son, Venerables Hermanos, las enseñanzas que hemos creído conveniente dar á todas las naciones del Orbe católico, acerca de la constitución cristiana de los Estados, y sobre los deberes que competen á cada cual.

Por lo demás, conviene implorar con nuestras plegarias el auxilio del cielo, y rogar á Dios que Aquel de quien es propio iluminar los entendimientos y mover las voluntades de los hombres, conduzca al fin apetecido lo que deseamos é intentamos para gloria suya y salvación de todo el género humano. Y como auspicio favorable de los beneficios divinos y prenda de Nuestra paternal benevolencia, os damos, con el mayor afecto, Venerables Hermanos, Nuestra bendición á vosotros, al

clero y á todo el pueblo confiado á la vigilancia de vuestra fe.  
Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, día 1.º de Noviembre del año MDCCLXXXV y VII de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

---

## **NOS EL DEAN Y CABILDO**

DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEÓN.

HACEMOS SABER: que para proveer dos plazas de Colegiales Niños de Coro que se hallan vacantes, abrimos concurso público y citamos para el día siete de Enero próximo á todos aquellos á quienes convenga concurrir al examen comparativo de su voz, el cual ha de tener lugar dicho día á las once de la mañana en las dependencias de esta Iglesia, con tal que tengan por lo menos siete años y no pasen de nueve, sean de buena salud é hijos de padres honrados y sepan leer regularmente, debiendo antes, para ser admitidos acudir oportunamente á nuestra Secretaria con solicitud acompañada de la partida de bautismo; y en vista de los resultados del examen, elegiremos de los concurrentes aquellos que parezcan más idóneos para las anunciadas plazas, dispensando la edad en caso necesario, y cuando circunstancias de especial mérito así lo aconsejen; los cuales agraciados, serán constituidos en la sección del Colegio, á vivir bajo un espe-

cial reglamento, al cual se han de atener, para el conocimiento de sus derechos y obligaciones y serán mantenidos y cuidados con la mayor solicitud á nuestra cuenta, en señándoseles sucesivamente, y según las necesidades respectivas, lo concerniente á la primera instrucción, la música con la extensión posible y gramática latina; sin que definitivamente les sea adjudicada la plaza de tales Colegiales, hasta pasado el primer año de prueba, durante el cual pueda constarnos por su conducta y nuestra observación la aptitud y el mérito que los haga dignos de la definitiva gracia y sucesivamente de la protección de este Cabildo.

Dado en nuestra Aula Capitular de León á 22 de Diciembre de 1885.—Dr. Luis Felipe Ortíz, Deán.—Dr. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral.—Por acuerdo del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Deán y Cabildo: Licenciado Nicolás Miranda, Arcediano Secretario.

*Se ruega á los Sres. Párrocos y encargados de las Parroquias que den conocimiento de este edicto, á las personas á quienes pueda interesar.*



**INDICE DEL TOMO XXXIII**  
**DEL**  
**BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN,**  
**CORRESPONDIENTE AL AÑO 1885.**

---

**Documentos pontificios y de las Congregaciones  
romanas.**

---

- Rescripto de indulgencias concedidas á los que recen ciertas oraciones por los moribundos, pag. 18.
- Decreto de la sagrada Congregación de Ritos declarando que el oficio del Rosario de la B. Virgen María no puede trasladarse sino en el caso de que ocurra en el mismo día un oficio de rito superior, pag. 25.
- Contestación de la sagrada Congregación de Obispos y Regulares á varias preguntas hechas por Obispos españoles, y facultades del Nuncio apostólico en los casos á que aquellas se refieren, pag. 26.
- Discurso de León XIII á los Párrocos y Predicadores de Roma, pag. 109.
- Otro contestando á la felicitación del sacro Colegio con ocasión de la fiesta de Navidad, pag. 119.
- Respuesta de la sagrada Penitenciaría á varias dudas sobre la separación de los *oradores*, ordenada en los Rescriptos de dispensa matrimonial, pag. 121.
- Discurso de León XIII á los Superiores y alumnos de Seminarios y Colegios eclesiásticos de Roma, pag. 125.
- Respuesta de la sagrada Congregación de la Inquisición á varias dudas sobre el duelo, pag. 127.
- Bula de León XIII confirmando la declaración del Arzobispo de Compostela sobre la identidad de los restos de Santiago y de sus discípulos, pag. 133.
- Discurso de León XIII á la Juventud católica de Italia, pag. 161.
- Decreto de la sagrada Congregación de Ritos corrigiendo la oración secreta de la misa de los siete dolores de la santísima Virgen, pag. 164.

Resolución de la sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre cohabitación de clérigos con mugeres sospechosas, pag. 169.

Otra de la Sagrada Congregación del Concilio acerca de la estrechez de lugar como causa de dispensa matrimonial, pag. 170.

Otra de la misma sagrada Congregación acerca de la autoridad de los Ordinarios sobre los Sacerdotes no beneficiados, pag. 177.

Discurso de León XIII á los peregrinos alemanes, pag. 193.

Resolución de la sagrada Congregación de Ritos sobre el uso del color azul, pag. 195.

Discurso de León XIII á los italianos que fueron á Roma con motivo del octavo centenario de S. Gregorio VII, pag. 209.

Indulgencias concedidas por León XIII á los que visiten espiritualmente los sepulcros de los SS. apóstoles Pedro y Pablo durante el mes de Junio, pag. 211.

Decreto de la sagrada Congregación de Indulgencias resolviendo varias dudas acerca de la bendición papal, pag. 212.

Carta de León XIII al Vicario general de Roma recomendando el fomento de los estudios literarios entre el Clero, pag. 217.

Resolución de la sagrada Congregación de Ritos sobre oraciones en las misas de cuarenta horas, pag. 220.

Otra de la sagrada Congregación del Concilio declarando que en el impedimento de consanguinidad tiene mas valor el testimonio de la madre de uno de los contrayentes cuando se halla confirmado por algunos indicios, que el acta bautismal, pag. 247.

Carta de León XIII al Arzobispo de París, pag. 257.

Otra á la Presidencia de la peregrinación espiritual á los sepulcros de los SS. apóstoles Pedro y Pablo, pag. 260.

Alocución de León XIII en el Consistorio de 27 de julio de 1885, pag. 261.

Bula de León XIII declarando á S. Vicente de Paul patrono de las Asociaciones y obras de caridad, con el Decreto de la sagrada Congregación de Ritos aconsejando esta gracia, pag. 265.

Resolución de la sagrada Congregación del Concilio prohibiendo á los Obispos conferir honores á Clérigos extraños, pag. 289.

Decreto de la sagrada Congregación de la Inquisición prohibiendo enseñar en las Escuelas católicas que sea lícita la operación quirúrgica llamada *Craniotomía*, pag. 290.

Bula de León XIII sobre la jurisdicción eclesiástica en la Real Capilla y sobre la castrense, pag. 297.

Decreto de la sagrada Congregación de Ritos ordenando que interin subsistan las actuales circunstancias se consagre

- todos los años el mes de octubre á honrar á la santísima Virgen bajo la advocación del Rosario, pag. 313.
- Otro de la sagrada Congregación de la Inquisición sobre el incesto como circunstancia en las dispensas matrimoniales, pag. 318.
- Rescripto de la sagrada Congregación de Indulgencias concediendo que puedan ganar las que son anexas al ejercicio del *Via Crucis* aquellos que se asocian para hacerle á los que tienen Crucifijo bendito, pag. 341.
- Declaraciones de la sagrada Congregación de Ritos sobre oficios votivos y misas llamadas de S. Gregorio, pag. 358.
- Decreto de la sagrada Congregación de Ritos sobre erección de *Via Crucis* en los oratorios públicos, pag. 366.
- Encíclica de León XIII sobre la constitución cristiana de los Estados, pags. 413: 453.
- Resoluciones de la sagrada Congregación del Concilio sobre suscripciones y adquisición de impresos por limosna de misas, pag. 437.
- Decreto de la sagrada Congregación de Indulgencias sobre las misas llamadas de S. Gregorio, pag. 439.

### Documentos oficiales y noticias del Obispado.

- Obra de la Propagación de la Fé, págs. 1: 41: 48: 75: 100: 329: 403.
- Misiones en la diócesis, págs. 3: 13: 112: 127: 143: 146: 173: 204: 412: 434: 448.
- Crónica piadosa, págs. 8: 13: 24: 30: 38: 44: 55: 64: 70: 76: 84: 93: 103: 108: 113: 122: 130: 144: 151: 157: 166: 176: 182: 192: 205: 215: 224: 231: 240: 248: 256: 263: 270: 280: 287: 294: 303: 312: 323: 331: 340: 347: 355: 363: 371: 379: 387: 401: 412: 435: 444: 450.
- Circular del Gobierno eclesiástico abriendo una suscripción en auxilio de las víctimas de los terremotos de Málaga y Granada, pag. 9.
- Suscripción en auxilio de las víctimas de los terremotos de Málaga y Granada, págs. 11: 32: 40: 46: 55: 79: 86: 115: 130: 158: 166: 216.
- Circular de la Secretaría del Gobierno eclesiástico fijando los dias en que, durante el año que comienza, se há de celebrar sínodo para licencias, pag. 17.
- Nombramiento y posesión del Fiscal eclesiástico de esta diócesis, pag. 19.

- Suscripción en favor del padre santo León XIII, págs. 24: 39: 70: 77: 95: 183: 272: 402.
- Cartas de los Sres. Arzobispo de Granada y Obispo de Málaga implorando la caridad de los leoneses en favor de las víctimas de los terremotos en sus respectivas diócesis, pag. 27.
- Circulares de la Secretaría del Gobierno eclesiástico sobre órdenes mayores y menores, págs. 29: 121: 244: 365.
- Posesión de una Canongía en la S. I. Catedral, pag. 30.
- Liquidación de los pliegos del BOLETÍN DEL CLERO, correspondientes al año 1884, pag. 32.
- Carta de los Párrocos y Ecónomos de esta ciudad á los Comerciantes, Labradores y Artesanos de la misma sobre santificación de las fiestas, pag. 33.
- Nombramiento de Comisario de los Santos Lugares en esta diócesis, pag. 42.
- Nombramiento de obispo de León en favor de D. Francisco Caminero, despues de la pag. 48.
- Conferencias morales y litúrgicas, págs. 51: 91: 154: 245: 283: 320: 350: 397: 446.
- Excitación de la Secretaría del Gobierno eclesiástico á los recurrentes á este centro para que recojan sus instancias ya despachadas, pag. 52.
- Inauguración de Escuelas de adultos en Villada, págs. 53: 449.
- Circular del Gobierno eclesiástico excitando al Clero y fieles á cumplir sus respectivos deberes en el santo tiempo de cuaresma, pag. 57.
- Otra sobre cumplimiento del precepto pascual, pag. 62.
- Circular de la Secretaría del Gobierno eclesiástico sobre elección de pobres para el lavatorio el día de jueves santo, pag. 63.
- Informe sobre cargas piadosas, pag. 65.
- Mensaje de los Prelados de la provincia eclesiástica de Búrgos á León XIII con ocasión de la Bula declarando la autenticidad de las reliquias del apostol Santiago y de sus discípulos, pag. 73.
- Carta del Sr. Nuncio apostólico al Sr. Vicario capitular en respuesta á la felicitación que á nombre del Clero y fieles de la diócesis hizo á S. S. León XIII en el 7.º aniversario de su coronación, pag. 81.
- Noticias referentes al Obispo electo de León, pag. 83.
- Cartas de los RR. Prelados de Granada y Málaga al Sr. Vicario capitular dando por su conducto las gracias á los católicos leoneses que han contribuido á remediar la miseria de las víctimas de los terremotos en aquellas diócesis, páginas 89: 166.
- Circular del Gobierno eclesiástico anunciando que S. S. León XIII

- se há dignado prorrogar por un año la dispensa de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, pag. 96.
- Mensaje á S. S. León XIII por los peregrinos al Santuario de la Virgen del Camino, pag. 96.
- Preconización del Sr. Caminero para la iglesia de León, pag. 105.
- Circular del Gobierno eclesiástico sobre distribución de los santos Oleos, pag. 106.
- Otra de la Secretaría del Gobierno eclesiástico consultando á los partícipes del presupuesto del Clero sobre el descuento en sus haberes en el próximo año económico, pag. 111.
- Circular del Gobierno eclesiástico ordenando rogativas por la salud del Sr. Caminero, obispo preconizado de León, despues de la pag. 116.
- Otra ordenando sufragios por el alma del Sr. Caminero, obispo preconizado de León, pag. 117.
- Edicto de la Comisión de capellanías y fundaciones análogas, pag. 128.
- Juntas de la Conferencia de Señoras de S. Vicente de Paul, páginas 129: 242: 443.
- Circular del Gobierno eclesiástico dando instrucciones para ganar la indulgencia plenaria concedida con motivo de la invención de los restos del apostol Santiago y de sus discípulos, pag. 141.
- Edicto para la provisión de la Canongia lectoral de la S. I. Catedral de León, pag. 145.
- Aclaración del mandato del Sr. Gobernador Eclesiástico, de añadir en la misa la oración para alcanzar del Señor un digno prelado, en orden á su duración, pag. 157.
- Circular del Gobierno eclesiástico sobre ejercicios espirituales del Clero, pag. 185.
- Otra recomendando la suscripción abierta para ocurrir á los gastos de las extraordinarias fiestas que en obsequio al apostol Santiago hán de celebrarse este año en la ciudad de su nombre, pag. 196.
- Carta del Sr. Arzobispo de Compostela al Sr. Vicario capitular interesándole para que hiciese la recomendación á que se refiere la anterior circular, pag. 196.
- Manifiesto de la Comisión preparatoria de las fiestas del apostol Santiago abriendo la ya citada suscripción, pag. 198.
- Suscripción para las fiestas del apostol Santiago, pag. 204.
- Carta de la Comisión de Rifa para socorer á las víctimas de los terremotos de Málaga al Sr. Vicario capitular interesándole para que recomiende dicha Rifa, pag. 206.
- Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico permitiendo trabajar en los dias festivos durante el tiempo de la recolección, pag. 214.

- Exámenes en el Colegio de Religiosas Carmelitas de León, página 215.
- Despacho telegráfico anunciando que León XIII se asocia á la peregrinación espiritual á los sepulcros de los SS. apóstoles Pedro y Pablo, pag 217.
- Ejercicios espirituales del Clero de la diócesis, págs. 223: 237: 252.
- Profesión religiosa, págs. 224: 312.
- Manifiesto del Sr. Vicario Capítular abriendo una suscripción para reedificar la capilla del Cristo de la Victoria, pag. 233.
- Circular del Gobierno eclesiástico ordenando rogativas con ocasión del cólera, pag. 241.
- Edicto convocando á concurso de habilitación para obtener curatos de patronato laical, pag. 243.
- Nombramiento y posesión del Canónigo-lectoral de la S. I. Catedral de León, pag. 247.
- Misa de rogativa en el Santuario de la Virgen del Camino, página 264.
- Suscripción para reedificar la Capilla del Cristo de la Victoria, páginas 264: 288: 304: 332: 348: 356: 364: 380: 388: 436: 450.
- Circular del Gobierno eclesiástico subdelegando en los Sacerdotes que expresa la facultad de bendecir ornamentos y otros objetos en que no se hace uso del Crisma, pag. 268.
- Viaje de las Hermanas de la Caridad á Villalón para encargarse de la asistencia de los coléricos, pag. 293.
- Solemne novenario en el Santuario de la Virgen del Camino, página 303.
- Circular del Gobierno eclesiástico recomendando la suscripción nacional para el remedio de las presentes calamidades, página 305.
- Otra disponiendo se cumpla el Decreto de la sagrada Congregación de Ritos respecto de las fiestas del Rosario, pag. 315.
- Otra prohibiendo exhibir á ciertos pretendidos anticuarios que recorren la diócesis los vasos, ropas y utensilios de las iglesias, pag. 325.
- Modo de hacer la absolución en las exequias no habiendo túmulo, pag. 328.
- Asimilación á los Centros oficiales docentes del Seminario de San Mateo de Valderas, pag. 331.
- Edicto para la provisión de varias medias-becas en el Seminario de S. Froilán y de algunas plazas en el Colegio de pobres de S. Isidoro, pag. 333.
- Disposiciones sobre exámenes extraordinarios y matrícula en el Seminario de S. Froilán, pag. 334.
- Circular del Gobierno eclesiástico dejando sin efecto el mandato de añadir en la misa la oración *pro vitanda mortalitate*, página 349.

- Robo sacrílego en Valdealcón, pag. 355.  
Inauguración de la obra de reconstrucción de la Capilla del Cristo de la Victoria, pag. 361.  
Edicto para la provisión de una beca en el Seminario de León, pag. 366.  
Inauguración del curso escolar en el Seminario de León, pag. 369.  
Viaje del Sr. Gobernador eclesiástico á Cuenca, Villalobos, Villafrechós y Villalpando, pag. 371.  
El Sr. Gobernador eclesiástico entre los coléricos de Villalpando, pag. 381.  
Circular del Gobierno eclesiástico ordenando rogativas por la salud de S. M. el Rey Alfonso XII, pag. 389.  
Otra disponiendo sufragios por el alma de S. M. el Rey Alfonso XII, pag. 390.  
Circular del Gobierno eclesiástico sobre la dedicación de la diócesis al sagrado Corazón de Jesús, pag. 391.  
Funciones religiosas extraordinarias en Villacidaler, pag. 400.  
Entrada de varias jóvenes en religión, pag. 402.  
Circular del Gobierno eclesiástico encargando la remisión de la lista de viudas y huérfanos por efecto del cólera para distribuir entre ellos las limosnas colectadas, pag. 432.  
Consagración de la ciudad y diócesis de León al amantísimo Corazón de Jesús, pag. 434.  
Confirmación en León por el Sr. Obispo titular de Filipópolis, pag. 435.  
Exámenes y distribución de premios en la Escuela dominical de León, págs. 435: 442.  
Apostolado de la oración, pag. 441.  
Circular de la Secretaría del Gobierno eclesiástico señalando los días en que se há de celebrar sínodo para licencias durante el próximo año, pag. 445.  
Satisfactorias noticias de la extraordinaria pompa con que se há celebrado en los pueblos de la diócesis la fiesta de la Concepción inmaculada de María, pag. 448.  
Edicto para la provisión de dos plazas de Colegiales-Niños de Coro, pag. 475.

**Decretos, órdenes y disposiciones civiles de interés para el Clero.**

---

- Sentencia de un Juzgado municipal imponiendo pena por no descubrirse ante una procesión sacramental, págs. 11: 19.  
Resolución de la Dirección general del Registro de la propiedad estableciendo que la Iglesia puede adquirir y retener bienes

- inmuebles por virtud del Convenio de 4 de Abril de 1860, pag. 21.
- Real orden declarando que pueden recibir órdenes sagrados los reclutas que se hallan en la situación que en la misma se expresa, pag. 106.
- Bando del Sr. Gobernador civil de esta provincia para extirpar el abominable vicio de la blasfemia, pag. 153.
- Resolución de la dirección general del Registro de la propiedad declarando que los documentos otorgados ante Notario con intervención de la Autoridad judicial no son documentos judiciales á los efectos del Real decreto de 3 de enero de 1876, pag. 300.
- Artículos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército que interesan á los aspirantes á los órdenes sagrados, pagina 306.
- Real decreto reformando la enseñanza libre en sentido favorable á la Iglesia, págs. 335: 343: 351: 358: 367: 384: 398: 407: 432.
- Resolución del Ministerio de Hacienda declarando exenta de contribución territorial la casa en que la Parroquia de San Martín de León custodia los vasos sagrados, ropas y utensilios de su uso, pag. 405.

### Variedades.

---

- Nombramiento de administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo en favor del Sr. Mazarrasa, pag. 3.
- La música en las iglesias, págs. 42: 48: 101.
- Circular de la Junta de peregrinación española á los Santos Lugares, pag. 82.
- Nombramiento del Sr. D. José Tomás de Mazarrasa para el obispado titular de Filipópolis, pag. 84.
- Preconización del Sr. Mazarrasa para la iglesia titular de Filipópolis, pag. 105.
- Programa para los concursos de 1886 y 1887 en la Real Academia de ciencias morales y políticas, pag. 123.
- Estado demostrativo de las tres quintas partes del producto del indulto Cuadragesimal, correspondiente á la predicación de 1882, que los Prelados han librado á favor de los Establecimientos de beneficencia, pag. 164.
- Matrimonios militares (artículo interesante), pag. 178.
- Peregrinación espiritual á los sepulcros de los SS. apóstoles Pedro y Pablo, pag. 188.
- Rifa para socorrer á las víctimas de los terremotos de Málaga, pag. 207.



- Circular del Ministro general de la Orden de Capuchinos, pag. 222.  
Otra del Sr. Arzobispo de Sevilla sobre el uso de papel sellado en documentos eclesiásticos (interesante), pag. 225.  
Noticia del agua de S. Ignacio de Loyola con la fórmula de su bendición, pag. 253.  
Mensaje dirigido á León XIII por los Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid, pag. 273.  
Obligaciones de los eclesiásticos en tiempo de peste, pag. 278.  
Concurso artístico con motivo del Jubileo sacerdotal de León XIII, pag. 281.  
Las fiestas de Santiago (artículo), pag. 286.  
Agua bendita de S. Ignacio de Loyola con las oraciones para su uso, pag. 291.  
Nombres de los Obispos de León por orden alfabético, pag. 294.  
La música religiosa (artículo), págs. 310: 329.  
Tiempo que se há de emplear en celebrar misa, pag. 320.  
Instrucción sobre el Jubileo del Rosario, pag. 326.  
Corolarios del Decreto de la sagrada Congregación de la Inquisición sobre el incesto como circunstancia en las dispensas matrimoniales, pag. 357.  
El Decreto de la sagrada Congregación de la Inquisición acerca del incesto (artículo), págs. 373: 383.

### Junta diocesana de reparación de templos.

- Anuncios de subasta, págs. 150: 174: 230: 238: 251: 262: 269: 279: 339: despues de la pag. 476.

### Administración de Cruzada.

- Excitación á los Sres. Arciprestes y Párrocos á que ingresen en la Administración los fondos de Cruzada que obran en su poder, págs. 42: 204: 323.  
Aviso á los Sres. Arciprestes para que recojan los Sumarios de la predicación de 1886, pag. 347.

### Asociación diocesana de sufragios mútuos.

- Noticias de la defunción de socio, págs. 31: 84: 152: 174: 214: 331.  
Función fúnebre en sufragio de los socios difuntos, pag. 441.

**Bibliografía.**

---

La santa Biblia, pags. 86: 115: 176: 208: 264: 296: 348: 372.  
Excelencias de S. Antonio de Padua, pag. 114.  
La Taquigrafía verdadera, pag. 232.  
Ministerio parroquial, pag. 380.  
Veneración perpétua al inmaculado Corazón de María, pag. 404.  
El Arte en todas sus manifestaciones, pag. 451.

**Anuncios varios.**

---

Páginas 8: 19: 40: 47: 72: 80: 94: 108: 124: 132: 144: 152: 158:  
160: 167: 182: 208: 215: 216: 240: 263: 272: 285: 288: 294:  
296: 304: 324: 332: 348: 355: 356: 364: 372: 388: 411.

---

**Imprenta de los Herederos de Miñón.**